

DECRETO N°

1704

TEMUCO,

19 ABR. 2024

VISTOS:

- 1.- El Presupuesto de Gastos del municipio y sus actividades, para el año 2024, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 4.648 de fecha 26 de diciembre de 2023.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 4.588 de fecha 21.12.2023, que aprueba las modificaciones del Plan de Desarrollo Comunal para el periodo 2020-2024.
- 5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La programación de viajes del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco – Victoria – Temuco para el año 2024, en el marco del programa de eventos y actividades del museo cuyo objetivo es poner en valor y difundir el patrimonio ferroviario.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato por uso de infraestructura ferroviaria de propiedad de EFE destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, para el desarrollo del tren turístico "Tren de La Araucanía", por 7 viajes desde febrero a diciembre de 2024, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.
- 2.- Impútese el presente gasto que asciende a 204,08 UF con IVA incluido, con cargo al Centro de Costo 16.03.02 Eventos y Actividades Museo. ítem 22.08.999.009 del presupuesto de gasto municipal para el año 2024.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

LGR/MCB/gefm
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado(2)
- Dpto. Abastecimiento
- Museo Ferroviario
- Of. de Partes


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


V.M.

CONTRATO

GCYC N° 61- 2024

**USO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA EL DESARROLLO DE
TREN TURÍSTICO**

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago de Chile, entre **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante e indistintamente "**EFE**", Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, representada por su Gerente de Comunicaciones y Comunidades don **ALEX ROBERTO FARFÁN LOBOS**, chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por su Gerente de Finanzas doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, chilena, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, denominada en adelante e indistintamente "**Municipalidad**", Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde don **ROBERTO NEIRA ABURTO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, comuna y ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. La Empresa de los Ferrocarriles del Estado junto con realizar actividades propias de su giro, promueve la puesta en valor del patrimonio ferroviario a través de iniciativas que permitan relevar el valor cultural e histórico asociado a la cultura en torno a este medio de transporte. Una de esas iniciativas es la promoción de trenes turísticos.
- 1.2. Con fecha 27 de octubre de 2006, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Ilustre Municipalidad de Temuco celebraron un Contrato de Depósito de los bienes que en éste se indican, para ser exhibidos en el Museo Ferroviario de la ex - Casa de Máquinas de Temuco (en adelante e indistintamente, "*Contrato*").
- 1.3. En la cláusula Quinta del Contrato individualizado precedentemente, se estableció que "*Sólo con **autorización escrita dada por EFE**, el Depositario podrá hacer circular por la vía férrea los equipos entregados en depósito*".
- 1.4. De acuerdo a los procesos de restauración que la I. Municipalidad de Temuco ha ejercido sobre los bienes citados en el Contrato de depósito individualizado, y en estricto cumplimiento de los estándares de seguridad operacional que establece EFE, es que las partes han desarrollado un recorrido denominado "***Tren de la Araucanía***", en el cual se permite la operación del equipo tractor y rodante sobre la red ferroviaria de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

EFE, como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar el uso de la infraestructura ferroviaria necesaria, por única vez a la I. Municipalidad de Temuco, para que ésta pueda operar un tren especial denominado "***Tren de la Araucanía***", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido de ida será desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de



Temuco hasta la Estación de Victoria y, desde ésta, hasta el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de Temuco, al regreso.

El uso de la infraestructura ferroviaria para la operación del Tren de la Araucanía, se realizará en las siguientes fechas:

- Domingo 18 de febrero.
- Domingo 25 de febrero.
- Domingo 10 de marzo.
- Domingo 01 de septiembre.
- Domingo 15 de septiembre.
- Domingo 17 de noviembre.
- Domingo 08 de diciembre.

Los horarios de los viajes serán acordados previamente entre las partes, mediante correo electrónico entre los Administradores de Contrato.

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas que se indican en el presente instrumento y, en lo que no esté regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

TERCERO: AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL RODANTE

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente contrato y atendido lo dispuesto en el contrato de depósito celebrado entre las partes, EFE autoriza expresamente a la I. Municipalidad de Temuco para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual tiene la calidad jurídica de depositaria desde el 27 de octubre de 2006.

Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:

- Locomotora a vapor Baldwin N°820.
- Coches Económicos EC-414 y EC-416.
- Coche Turista T-9001.
- Coche Comedor Y-21.
- Carro Aljibe ECN 510.

El material rodante singularizado será utilizado por la Municipalidad exclusivamente para la operación del tren en las condiciones y en la ocasión indicada en la cláusula SEGUNDO del presente contrato.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, a cualquier título, el equipo rodante que por este acto EFE autoriza utilizar por el presente contrato, sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer en forma previa e íntegramente el estado de conservación y de mantenimiento del equipo rodante del que es depositaria y a cuyo mantenimiento concurre. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a mantener en depósito el señalado material rodante, después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones que las actuales y perfectamente aseado.

CUARTO: NO INTERFERENCIA ACTIVIDAD FERROVIARA REGULAR

Las partes declaran que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y, en todo momento, la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.

QUINTO: OBLIGACIONES DE EFE

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:



1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.
2. Autorizar el canal de circulación y especificar el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá cumplir.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de la Araucanía**, las partes acuerdan que no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La Municipalidad se obliga a contar con el personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula TERCERA del presente contrato.
2. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE relacionadas, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de la Araucanía.
3. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula TERCERA de este instrumento se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y en absoluta concordancia con la normativa de

seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros, que en este instrumento así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.

4. Al término del viaje, el costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

SÉPTIMO: PRECIO DEL SERVICIO

La I. Municipalidad de Temuco pagará a EFE la cantidad ascendente a **UF 24,5** (veinte y cuatro coma cinco Unidades de Fomento) más IVA, en su equivalente en pesos a la fecha de facturación, por concepto del viaje señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, con motivo del uso de la infraestructura ferroviaria.

Sin embargo, esta suma comprende un componente variable, determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso, por tanto, puede sufrir variaciones, las cuales serán informadas por medio de correo electrónico por parte de EFE. Además, dentro de este monto, se incluye la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, el canal de circulación del tren y la administración del contrato, el cual se desglosará en un estado de pago que se generará y se enviará a la Municipalidad.

OCTAVO: FORMA DE PAGO

El precio se pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados desde la fecha en que EFE emita la factura correspondiente, mediante depósito o transferencia electrónica a la **Cuenta Corriente del Banco Chile N° 155-25323-09**, a nombre de la **Empresa de los Ferrocarriles del Estado**. Será obligación de la Municipalidad remitir copia del comprobante de pago, a la dirección de correo electrónico centro.pagos@efe.cl. Lo anterior, a objeto de que el pago sea verificado y contabilizado por la unidad de EFE que corresponda. El hecho circunstancial de

no llegar a ser recepcionada la factura por parte de la Municipalidad, no justificará, bajo ningún respecto, el no pago oportuno del precio.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo y al derecho de poner término al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

NOVENO: RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión del uso de la misma por la circulación y desplazamiento del Tren de la Araucanía.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se le autoriza a utilizar, como también a las personas y pasajeros que se movilicen a bordo del tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o permanezca en el Tren de la Araucanía, como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollará a bordo de éste.

EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMO: SEGUROS.

Se deja constancia que el presente Contrato se encuentra cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil vigente de EFE hasta el 31 de enero de 2025. No obstante, el seguro contratado, la Municipalidad será igualmente responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro. Lo anterior, sin perjuicio de otros seguros que tome la Municipalidad para su resguardo.

DÉCIMO PRIMERO: NATURALEZA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL

Se deja expresa constancia que EFE no tendrá vínculo laboral alguno con los profesionales y operarios que la Municipalidad asigne para la ejecución del servicio turístico denominado Tren de La Araucanía, quienes no estarán sujetos a subordinación y dependencia alguna respecto de EFE. En consecuencia, la presente relación contractual se rige única y exclusivamente por la normativa aplicable a los actos y contratos en materia civil, enmarcándose en todo dentro de las normas del Código Civil.

Asimismo, se deja constancia que EFE no tiene responsabilidad alguna respecto a las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que la Municipalidad destine para cumplir con los servicios contratados, obligaciones que serán de su único y exclusivo cargo.

El personal dependiente de la Municipalidad será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, trabajadores de la Municipalidad, por lo que EFE no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que la Municipalidad quedará obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

La Municipalidad no podrá subcontratar, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del contrato, sin previa autorización escrita de EFE.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte de la Municipalidad, será causal suficiente para que EFE ponga término anticipado al contrato, sin que la Municipalidad tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por las partes.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

EFE podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, y sin obligación de pagar indemnización alguna a favor de la Municipalidad, pudiendo ejercer todos los demás derechos y acciones legales que le correspondan, en caso de incurrir éste en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si a juicio de EFE, la Municipalidad no está ejecutando correctamente el contrato o, en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
- b) Si la Municipalidad estuviese en una situación que impida o ponga en peligro la ejecución del contrato, lo que será calificado por EFE.
- c) Por incapacidad técnica comprobada para cumplir el contrato, lo que será calificado por EFE.
- d) Si la Municipalidad traspasare o subcontratase la totalidad o parte del contrato sin la aprobación previa y por escrito de EFE.
- e) Si la Municipalidad daña la imagen pública de EFE, mediante hechos o declaraciones.
- f) Si por errores en los servicios prestados por la Municipalidad, recintos, equipos o instalaciones de EFE quedaren con desperfectos graves y/o, se

- comprometiere la seguridad de ellos o personas, u obligaren a modificaciones o reemplazos sustanciales.
- g) Si se comprobare la participación de personal de la Municipalidad en actos ilícitos en perjuicio de EFE, sin que la Municipalidad hubiese adoptado todas las medidas necesarias para evitar o aminorar dicha participación o el daño causado.
 - h) Por incumplimiento reiterado de la Municipalidad de las disposiciones de higiene y seguridad industrial, más aún si este incumplimiento ha ocasionado accidentes de trabajo.
 - i) Si la Municipalidad no resguardare la confidencialidad de la información recibida desde EFE.
 - j) Si la Municipalidad incumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores.
 - k) Por incumplimiento reiterado de los plazos establecidos para la entrega de los seguros exigidos en el Contrato.

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores u otras descritas en el Contrato o sus Anexos, y la causal de incumplimiento fuera subsanable, el Administrador del Contrato notificará por escrito al Municipio a fin de que éste, dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días, proceda a solucionar la causal de incumplimiento.

Si transcurrido el plazo otorgado la Municipalidad no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de EFE, éste podrá poner término anticipadamente al Contrato, notificando por escrito al Municipio.

DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá a don Eugenio Tueve Rivera, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Comunidades.

Por parte de la Municipalidad, corresponderá a doña Marcela Contreras Baquedano, Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de Temuco.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES REPUTACIONALES

Las partes acuerdan que, los bienes objeto del presente contrato, serán utilizados por *la Municipalidad*, teniendo siempre presente y en consideración las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Dentro de este contexto, las partes acuerdan que todo tipo de comunicación corporativa, promocional, de venta, de relaciones públicas y de uso de imagen corporativa en cualquier medio (radio, prensa, afiches, vía pública, internet, televisión u otros medios) que haga la Municipalidad con la finalidad de promocionar comercialmente el servicio que se ofrezca a terceros utilizando los bienes en administración, deberá ser previamente aprobada por escrito por parte de EFE.

La Municipalidad se encontrará obligada a promover la imagen corporativa de EFE en las actividades de comunicación corporativa y de promoción que desarrolle, con la finalidad de publicitar el servicio que ofrezca a terceros utilizando los bienes que son objeto del presente contrato. Para dicho fin y entre otras acciones, deberá incluir tanto en los pasajes y/o tickets que ofrezca, como en las demás actividades de promoción y publicidad que desarrolle, el logo de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, salvo que el administrador del contrato de EFE indique algo distinto.

Adicionalmente, dado que el objeto de explotación del equipo asignado es con fines turísticos y tiene una finalidad de promoción del modo ferroviario para transporte de pasajeros que EFE desarrolla a través de todas y de cada una de sus filiales, y que por su naturaleza conlleva una alta exposición pública, con el fin de resguardar la imagen y reputación de EFE matriz y sus filiales, EFE y la Municipalidad acordarán todas las materias relacionadas con la gestión y operación del tren, para cuyo efecto EFE comisiona a la Gerencia de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por parte de la Municipalidad dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, en su condición de depositante, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

DÉCIMO SEXTO: DECLARACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS

Para todos los acuerdos específicos que se firmen entre las Partes, se deberá declarar si los directores y ejecutivos de cada una, se encuentran o no relacionados con algún director y ejecutivo de la otra Parte. Para estos efectos, se entiende que se encuentran relacionadas personas que tengan la condición de:

- a) Director o Gerente General que posea interés en alguna negociación, acto, contrato u operación en la que deban intervenir como contraparte ellos mismos, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta el cuarto grado colateral, o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- b) Demás Gerentes, Administradores o Ejecutivos principales, cuando tengan un interés en toda aquella negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir como contraparte ellos mismos, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, nietos, hermanos) o afinidad (hijos del cónyuge, cuando no son propios, suegros, yerno/nuera, cuñados), incluyendo las sociedades o empresas en las cuales tenga un 10% o más de su capital o de las cuales sean directores o dueños, directamente o a través de personas naturales o jurídicas.

Asimismo, cada Parte se compromete a declarar formalmente a la otra Parte la existencia de un conflicto de interés en los términos indicados anteriormente, de producirse éste, con posterioridad a la suscripción del acuerdo específico, en cuanto el mismo se verifique.

DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENCIÓN DE DELITOS

Son aplicables a EFE y la Municipalidad de Temuco, las disposiciones de la Ley N°20.393 (en adelante la "Ley"), que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica, esto es, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible y contaminación de aguas, sin perjuicio de los nuevos delitos que a futuro se incorporen en este catálogo y les sean aplicables.

Las Partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la citada Ley, las que también han exigido a sus subcontratistas, proveedores y en general a las personas que se relacionen con ellas en la ejecución del presente Contrato, por lo que garantizan de buena fe que la administración de su empresa, su personal y los que dependan de ellas en la ejecución del Contrato se encuentran en conocimiento y capacitados sobre los alcances y responsabilidades que les impone la Ley. También garantizan de buena fe que todos ellos adoptarán las medidas de prevención de los delitos aludidos que sean necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por dicha Ley, durante toda la vigencia de la relación contractual derivada del presente Contrato.

Si con ocasión o por requerimientos del Contrato, se deben efectuar tramitaciones de cualquier índole, en o ante cualquier autoridad, funcionario o entidad, de cualquier naturaleza, las Partes y quienes de ellos dependen actuarán con la más alta y debida diligencia.

Las partes, sus subcontratistas proveedores y en general las personas que se relacionen con ellas en el marco del presente Contrato, nunca ofrecerán, prometerán, darán ni consentirán en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio indebido, sea económico o de otra naturaleza, bajo ninguna circunstancia.

Para estos efectos, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por parte de EFE o de Municipalidad de Temuco podrá ser interpretada como destinada a autorizar para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, entre ellos los indicados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia y legalidad del presente Contrato, Municipalidad de Temuco y EFE se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y garantiza que no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método o la ejecución de una acción u omisión indebida, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato.

Adicionalmente, queda prohibido a ambas partes, sus subcontratistas, proveedores y en general a las personas que se relacionen con ella en la ejecución del Contrato introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran, debiendo mantener procedimientos de tratamientos de residuos contaminantes químicos.

La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de cualquiera de las Partes, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a poner término inmediato al mismo.

DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiese ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La Comisión Bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas. Subsistiendo las dificultades y controversias, estas deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: CANTIDAD DE EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de la Municipalidad y dos (2) en poder de EFE.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ALEX ROBERTO FARFÁN LOBOS** y de doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, para actuar en representación de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta del Certificado de Ejecución Inmediata de la Undécima Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado del año 2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, reducido a escritura pública el día 21 de noviembre de 2022, en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don **ROBERTO NEIRA ABURTO**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en su calidad de Alcalde de la misma, consta en Decreto Alcaldicio N° 6441, de fecha 29 de junio de 2021.

Alex
Roberto
Farfán
Lobos

Firmado digitalmente por
Alex Roberto
Farfán Lobos
Fecha: 2024.04.08
18:04:05 -04'00'

ALEX ROBERTO FARFÁN LOBOS
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Cecilia
Angélica Araya
Catalán

Firmado digitalmente por
Cecilia Angélica Araya
Catalán
Fecha: 2024.04.10
11:56:10 -04'00'

CECILIA ARAYA CATALÁN
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

ROBERTO NEIRA ABURTO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

